

Con fundamento en lo establecido por el artículo 47, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo General en la **Sexta Sesión Ordinaria** realizada el día jueves **15 de junio de 2017**, consistente en los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **I. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el orden del día para la Sexta Sesión Ordinaria, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

### **II. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobaron las Actas de la Cuarta y Quinta Sesiones Ordinarias, de fechas 27 de abril y 18 de mayo de 2017, respectivamente, y Séptima Sesión Extraordinaria, de 01 de junio de 2017.

### **III. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Dictamen Número Cuarenta y Dos, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS; ACCIÓN POLÍTICA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA; ACCIÓN JUVENIL; PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER; Y COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL DIVERSO EN EL QUE FUERON DESIGNADOS LOS NUEVOS INTEGRANTES”**, al tenor de los siguientes:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es improcedente la remoción de los CC. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, José de Jesús García Ojeda, César Guadalupe Loustaunau Terán, Rodrigo Aníbal Otáñez Licon y Lorena Mariela Noriega Vélez, a los cargos de secretarios de acción política, formación y capacitación cívica; comunicación social; finanzas; acción juvenil; y promoción política de la mujer, todos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja

California, respectivamente, por las argumentaciones vertidas en el Considerando VII del presente dictamen.

**SEGUNDO.** En consecuencia, es improcedente la designación de los CC. Jesús Antonio Camacho Sedano, José Francisco Barraza Chiquete, Elvira Luna Pineda, Rodrigo Aníbal Otáñez Licon y Mario Conrad Favela Díaz, a los cargos de secretarios de finanzas; acción política, formación y capacitación cívica; promoción política de la mujer; acción juvenil; y comunicación social, todos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, respectivamente, por las argumentaciones vertidas en el Considerando VII del presente dictamen.

**TERCERO.** Se ordena al Partido de Baja California para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, emita Convocatoria a efecto de renovar su órgano directivo en los términos del artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, previo cumplimiento que se dé a lo ordenado en el Considerando VIII del presente dictamen.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Dictamen al Partido de Baja California por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General.

**QUINTO.** Infórmese a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para efectos de cumplimiento de sentencia en el expediente SG-JRC-04/2017, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación por el Consejo General.

**SEXTO.** El presente dictamen surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

#### **IV. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Dictamen Número Cuatro, de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativo a la “**DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CONCILIADORA DE CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, Y EN SU CASO, ENTRE ÉSTOS Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**”, al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se designa al Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California como Autoridad Conciliadora en cumplimiento al artículo Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, con base en los razonamientos expresados en los considerandos V y VI del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Autoridad Conciliadora para que en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen por el Consejo General, designe al Conciliador, de conformidad con el artículo 5, fracción III, de los Lineamientos y una vez realizada dicha designación sea informada a esta Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace.

**TERCERO:** Se instruye al Órgano de Enlace para que mediante copia certificada del presente Dictamen informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo y la designación señalada en el resolutivo Primero del presente dictamen, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, difunda entre el personal del Instituto el nombramiento de la Autoridad Conciliadora, así como los Lineamientos correspondientes.

**QUINTO:** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

## **V. EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, SE RESOLVIÓ:**

Se aprobó el Punto de Acuerdo del Consejero Presidente, relativo a la “**PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL PERÍODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**”, al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** Se aprueba el primer período vacacional para el personal del Instituto Electoral correspondiente al segundo semestre del año 2017, comprendido del 24 de julio al 04 de agosto de 2017, reanudándose las labores el 07 de agosto del mismo.

**SEGUNDO:** Se aprueba que durante los días a que se refiere el resolutivo que antecede, permanezcan cerradas las oficinas del Instituto Electoral y por ende no se computen los plazos legales para promover medios de impugnación.

**TERCERO:** Se instruye al Departamento de Administración del Instituto Electoral, haga del conocimiento a todo el personal sobre el contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, Tribunal de Arbitraje del Estado Baja California, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General y al Comité de Transparencia de este Instituto Electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el día de su aprobación por el Consejo General.

Lo anterior, dado en la Sala de Sesiones del Instituto estatal Electoral de Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

## **ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**C.P. EDUARDO GUMARO ROSAS RUÍZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL  
ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA